



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 2649

MENDOZA, 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

Visto el Expediente N° 12.267-D-2017-20108; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de continuar con el proceso de jerarquización y capacitación del empleo público, resulta necesario reglamentar el nuevo régimen de concursos para ingresos y promociones, en la Administración Central y demás regímenes incluidos en las previsiones de la Ley N° 9015;

Que la condición de idoneidad como igualadora en el ingreso y ascenso del empleado público, viene impuesta ya desde el Artículo 30 de la Constitución de la Provincia y 16 de la Nacional, respetando y confirmando dicha Ley y esta reglamentación tal condición, mediante la forma de selección considera como el mejor modo de acreditar públicamente la idoneidad de los postulantes;

Que a fin de continuar el camino de normalización y regularización de los ascensos y designaciones de empleados públicos, iniciado con los concursos de ascensos llevados adelante durante el año 2016, se sancionó la Ley modificatoria del régimen, la que por el presente decreto se reglamenta, estableciéndose los trámites y procedimientos que deberán observarse para llevar adelante los concursos de cobertura de los cargos vacantes, con crédito presupuestario previsto y de acuerdo a las necesidades y propuestas de cada Jurisdicción, conforme a las disposiciones de la Ley N° 9015;

Que en estos nuevos procedimientos a realizarse bajo el imperio de la Ley N° 9015, resulta conveniente centralizar en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia la emisión del acto de convocatoria, así como de aquellos otros de impulso de las actuaciones, que no se encuentren a cargo de las respectivas jurisdicciones, toda vez que dicha cartera resulta competente a la luz del Artículo 11 de la Ley N° 8830 y además, por encontrarse en la órbita de su dependencia la Dirección General de Recursos Humanos, organismo al que el Artículo 163 de la Ley N° 8706 determina como unidad rectora central del Sistema Recursos Humanos y Función Pública de la Provincia, cuya intervención en los procesos de selección resulta pertinente, en virtud de lo establecido por el Artículo 164 inc. n) de la mencionada Ley, siendo a cargo de cada jurisdicción la realización de los restantes actos del proceso;

Que conforme con esta habilitación, será competente el referido Ministerio para dictar la resolución estableciendo el respectivo cronograma y los cargos a concursar, en base a los requerimientos e información recibida de las respectivas jurisdicciones, quedando a cargo de las mismas el dictado de los restantes actos necesarios para la realización de los concursos;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la normativa antes reseñada y concordante con el Artículo 128 incs. 1 y 2 de la Constitución Provincial;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Órgano de Aplicación: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Concursos sancionado por Ley N° 9015, tendrá a su cargo la emisión de los actos de convocatoria, así como todos los demás necesarios para llevar adelante los concursos de ingresos y de ascensos en los cargos que cuenten con vacantes efectivas y con crédito presupuestado, a fin de cubrir las necesidades de la Administración Pública Provincial comprendida en el ámbito de aplicación del Artículo 1 de Ley N° 9015.

Los concursos se realizarán con la intervención, a iniciativa, propuesta o bajo la supervisión de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en su carácter de órgano Rector creado por Ley N° 8706, conforme las necesidades y requerimientos de las jurisdicciones respectivas.

Artículo 2º - Contenido: La Resolución Ministerial de Convocatoria a Concursos de cargos vacantes efectivos y con crédito presupuestario disponible, conforme lo dispuesto por los Artículos 159 y concordantes de la Ley N° 8706, deberá:

(a) Determinar el cronograma de la Convocatoria para los llamados a concursos, de acuerdo a los cargos a cubrir;

(b) Comunicar el llamado a concursos a los titulares de cada Jurisdicción y a las Organizaciones Sindicales con personería gremial, habilitadas legalmente para actuar en este ámbito;

(c) Comunicar la representatividad sindical en cada jurisdicción, de acuerdo a la cantidad de afiliados cotizantes de cada asociación sindical, en base al informe que deberá suministrarle al efecto Contaduría General de la Provincia. La compulsión de afiliados tomará como fecha de cierre el día 30 del mes anterior al de la resolución;

(d) Publicitar los cargos a concursar de cada Unidad Organizativa, conforme la posibilidad e información sobre vacantes existentes efectivas y con créditos que deban cubrirse en el respectivo llamado del año que se trate, con los requerimientos de cada uno de ellos, de acuerdo a su naturaleza y características, las particularidades y especificaciones técnicas, profesionales o de oficio, de acuerdo a la información brindada por los titulares de cada Jurisdicción a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

(e) Comunicar en la primera Convocatoria a los titulares de cada Jurisdicción, que deberán proceder a conformar las Comisiones de Concursos en el término de diez (10) días.

Artículo 3º - Constitución de la Comisión de Concursos: Una vez designadas las Comisiones de Concursos mediante resolución, las autoridades a cargo de cada jurisdicción convocarán a los representantes de las organizaciones sindicales correspondientes, para dejar constituidas las Comisiones de Concursos y ponerlas en funciones, de conformidad con lo dispuesto por Art. 16 de la Ley 9015, debiendo cada Comisión labrar acta de su reunión constitutiva y designación de autoridades. Constituida y puesta en funciones cada Comisión de Concursos, se le hará entrega de las actuaciones administrativas con toda la información necesaria sobre las vacantes existentes y los requerimientos para cada cargo, con copia de toda la documentación pertinente



relacionada al Llamado a Concurso.

Artículo 4° - Conformación de la Comisión de Evaluación Aptitudinal: Facúltese a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a crear y llevar actualizado el listado de profesionales licenciados en psicología, con idoneidad en la materia de análisis de personal, donde deberán inscribirse aquellos profesionales interesados en integrar la Comisión de Evaluación Aptitudinal.

Dichos profesionales, al solicitar su inscripción ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, deberán completar los formularios que la misma establezca y acompañar sus antecedentes y demás documentación necesaria para acreditar su idoneidad.

La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia gestionará la contratación de los profesionales que resulten sorteados y acepten el cargo, dejando conformada y puesta en funcionamiento la Comisión de Evaluación Aptitudinal.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Aptitudinal serán contratados por el lapso que va desde la fecha fijada para el primer examen de oposición de cada convocatoria, hasta el mensual correspondiente a la fecha de presentación del Orden de Mérito del último de los concursos de la correspondiente convocatoria.

Artículo 5° - Designación de integrantes de la Comisión de Evaluación Aptitudinal: A los efectos de constituir la Comisión de Evaluación Aptitudinal, la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, designará a los profesionales integrantes de la misma, en base al número de concursos a realizar y la cantidad de aspirantes inscriptos en los mismos.

La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia procederá al sorteo del listado de profesionales que llevará a tal efecto, convocando a quienes resulten sorteados a integrar la Comisión y solicitando su designación a la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia podrá renovar las contrataciones para el mismo período de tiempo de los siguientes llamados de ese año. Si por cualquier motivo resultara necesario sustituir a alguno de los integrantes de la comisión, se seleccionará su reemplazante por sorteo entre los no contratados del listado de profesionales señalado anteriormente.

Artículo 6° - Reglamento Comisión de Concursos: En la reunión constitutiva de la Comisión de Concursos esta dictará su propio Reglamento Interno, a fin de determinar:

- (a) Elección del Presidente;
- (b) Frecuencia de las reuniones y tiempos de las mismas;
- (c) Estructura interna funcional y distribución de funciones;
- (d) Necesidades materiales para su funcionamiento.



Artículo 7º - Conformación de nuevas Comisiones de Concursos: La Comisión de Concursos determinará la cantidad de Comisiones que fueren necesarias para llevar adelante el llamado a concursos, de acuerdo al informe sobre vacantes y requerimientos, lo que hará una vez dictado su reglamento interno funcional. Lo cual, informará al titular de la jurisdicción, solicitando que proceda a la convocatoria para la conformación de las otras Comisiones, si fuera necesario y designe a sus integrantes mediante la respectiva resolución.

Artículo 8º - Publicidad de la Convocatoria: La Comisión de Concursos procederá a elaborar la Convocatoria y la remitirá al titular de cada jurisdicción, a los efectos de su publicación.

La convocatoria deberá contener:

(a) La Unidad Organizativa a que corresponden el cargo o los cargos a cubrir, consignando la Jurisdicción de la que es parte y en caso que el cargo esté específicamente asignado a una dependencia en particular, deberá mencionarlo;

(b) Tipo de Concurso;

(c) Código Escalafonario y datos de identificación de los cargos vacantes que se concursan;

(d) Remuneración asignada al cargo y demás adicionales y suplementos inherentes al mismo y a la función que le compete;

(e) Las condiciones generales y particulares exigidas;

(f) Las habilidades y aptitudes demandadas en el perfil del cargo;

(g) Las características horarias del cargo a concursar;

(h) El lugar donde se hará la prestación del servicio, si estuviera determinado;

(i) Lugar, día y horario habilitados para el inicio y cierre de inscripciones, según determine la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

(j) Etapas que comprenderá el concurso;

(k) Fechas, horarios y lugar en los que se realizará el curso nivelador de conocimientos;

(l) Fecha, horario y lugar de la prueba de oposición si correspondiere;

(m) Nómina de los integrantes de la Comisión de Concursos;

(n) La ponderación de las partes o etapas del concurso.

Esta Convocatoria se difundirá durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y al menos, en un (1) diario local de gran circulación, debiendo dársele también publicidad a través de medios informáticos, mediante circulares, avisos y todo otro sistema de información del que se disponga para ponerlo a conocimiento, en los lugares de trabajo (en caso de concurso cerrado) o a todos los posibles interesados (en caso de concurso abierto).



Artículo 9º - Inscripciones: El período de inscripción será de treinta (30) días corridos, comenzando a partir de la fecha indicada en la convocatoria. Las inscripciones se harán ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, quien dispondrá los mecanismos y sistemas informáticos para tal fin, debiendo en ese acto presentarse la documentación que certifique los antecedentes que serán objeto de evaluación y la documentación que certifique estar encuadrados en las exigencias y requisitos mínimos indispensables y particulares, favoreciendo la utilización de procedimientos electrónicos que permitan facilitar la inscripción, transparencia y seguimiento del proceso en su integralidad.

La inscripción de los postulantes implica la aceptación de todas las condiciones del concurso, conforme la normativa que lo rige: Ley N° 9015, decreto reglamentario y demás resoluciones dictadas para darle ejecución.

Todos los datos presentados por los postulantes tendrán carácter de declaración jurada, importando cualquier falsedad detectada en los datos aportados causal automática de eliminación del postulante del procedimiento concursal, sin perjuicio de la iniciación de sumario administrativo o la denuncia penal, según corresponda.

Finalizado el período de inscripción la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de la Comisión de Concursos que corresponda, entre los que deberá contarse con el Presidente, se labrará un acta donde constarán los postulantes inscriptos y hará entrega a los representantes de la Comisión de Concurso de toda la documentación presentada por los postulantes.

Artículo 10º - Discapacidad: Las condiciones evaluadas por examen psicofísico, como discapacidades, sólo serán excluyentes en los casos que afecten probadamente la idoneidad en el futuro desempeño del cargo concursado.

En estos casos se tendrá especial cuidado de recopilar y tener en cuenta todas las reglamentaciones y recomendaciones provinciales, nacionales e internacionales vigentes en la materia, a fin de evitar discriminaciones odiosas.

Artículo 11º - Preselección: En el término de cuarenta (40) días de recibida la documentación aportada por los postulantes de parte de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, la Comisión de Concursos emitirá resolución, consignando los postulantes admitidos y aquellos otros excluidos del concurso por no cumplir con los requisitos mínimos.

Dicha resolución deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los postulantes excluidos. Los mismos contarán con cinco (5) días a partir de su notificación para presentar recurso de revocatoria, debiendo expedirse la Comisión de Concursos en un plazo máximo de cinco (5) días de recibido dicho recurso.

Artículo 12º - Curso de nivelación: A los efectos de la realización del Curso Nivelador, previsto por el Artículo 19 de Ley N° 9015, cada postulante admitido recibirá un certificado donde constará la fecha y horarios en que se realizará el mismo.

El certificado podrá ser presentado por los agentes para justificar ante las autoridades respectivas las inasistencias en que pudiese incurrir, cuando los cursos sean dictados dentro de



su horario habitual de prestación de servicios, debiendo presentar, asimismo, al finalizar el curso, el certificado que otorgará el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), donde se indicarán los días y horarios en que el agente efectivamente asistió al mismo.

Este certificado podrá ser emitido en formato electrónico, mediante la plataforma de gestión documental oficial de la Provincia.

Las autoridades superiores de los agentes debidamente inscriptos en los procesos concursales, deberán autorizar a los mismos a asistir a los cursos de nivelación correspondientes al concurso en el que se encuentren inscriptos.

A fin de obtener dicha autorización, los agentes deberán comunicar a sus superiores las fechas y horarios en que se realizaran los cursos con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas.

Los inscriptos podrán verificar su inscripción en los cursos de nivelación a través del sistema informático oficial de gestión de Recursos Humanos de la Provincia y sus superiores podrán ser informados de estas situaciones a través del mismo medio.

Artículo 13º - Prueba de Oposición: La Prueba de Oposición, en caso de corresponder, se conformará en la forma prevista en el Artículo 20 de la Ley Nº 9015.

Cuando en el desarrollo del aspecto práctico de la prueba de oposición deba contarse con instrumentos, maquinarias, equipos, herramientas o cualquier otro recurso necesario, la Comisión de Concursos deberá tomar los recaudos necesarios para contar con la infraestructura que permita la evaluación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los postulantes, solicitándola a las autoridades correspondientes.

Iniciada la prueba, la Comisión de Concursos procederá a la identificación de los concursantes, entregándoles hojas en blanco, selladas y firmadas por dos miembros de la Comisión, entre los que se deberá contar al Presidente.

La Comisión de Concursos pondrá en conocimiento de los concursantes el contenido del examen, explicará la metodología de trabajo, el aspecto teórico y el aspecto práctico, con las respectivas ponderaciones y puntajes, procediéndose al desarrollo, luego de brindadas las aclaraciones y respuestas a las preguntas pertinentes de los concursantes. Comenzando por el aspecto teórico y luego pasándose al aspecto práctico.

La individualización del examen de cada concursante se realizará mediante el número asignado por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia al momento de inscribirse, el cual deberá ser colocado por el concursante en todas las hojas en blanco entregadas por la Comisión de Concursos para la realización del examen. En ningún caso se colocará el nombre u otros datos identificatorios.

Salvo previsión en contrario, la Prueba de Oposición en su aspecto teórico será escrita, tanto en la formulación de las preguntas como en las respuestas. En aquellos casos de concursantes que por las tareas en que se desempeñan, por los cargos que se concursan o por cualquier otra causa no les sea exigible fluidez en la escritura del idioma, podrán solicitar responder verbalmente y pedir a algún miembro de la Comisión de Concursos que deje constancia escrita de sus respuestas, las que serán leídas al concursante y firmadas por este.



De no preverse en el llamado la proporción de puntaje entre el aspecto teórico y el aspecto práctico, se entenderá que la prueba de oposición asigna un cincuenta por ciento (50%) a cada uno de esos dos aspectos.

El aspecto teórico será planteado con un máximo de diez (10) preguntas y no menos de cinco (5), debiendo en cada caso determinar el puntaje asignado a cada pregunta.

El aspecto práctico consistirá en la resolución de casos mediante ejecución de acciones para la determinación de habilidades y aptitudes requeridas.

La calificación mínima para considerar aprobada la Prueba de Oposición será de sesenta (60) puntos para los concursos correspondientes a cargos del tramo de ejecución y de setenta (70) puntos para los concursos correspondientes a cargos del tramo supervisión y del tramo personal superior.

En caso de que el concurso corresponda a un escalafón distinto al aprobado por la Ley N° 5126 la Comisión de Concursos deberá adecuar estas pautas al caso de que se trate.

Una vez calificadas las Pruebas de Oposición, la Comisión de Concursos requerirá de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia el listado con los números asignados a los concursantes a fin de poder asignar a cada uno de ellos el puntaje obtenido en la Prueba de Oposición.

Asignados los puntajes correspondientes a los postulantes, la Comisión de Concursos notificará a los postulantes la calificación de “aprobados” y “desaprobados”, momento a partir del cual los postulantes “desaprobados” cuentan con 5 (cinco) días para tomar conocimiento del examen y presentar una reconsideración ante la Comisión de Concursos, la que deberá resolver en el término de 5 (cinco) días.

Artículo 14° - Evaluación de Antecedentes: Finalizado el examen de oposición, la Comisión procederá a Evaluar los Antecedentes de los postulantes que cumplan con el puntaje mínimo exigido por la reglamentación, a cuyos fines deberá tenerse en cuenta la Grilla de Evaluación determinada por Ley N° 9015 y completar el Anexo I del presente Decreto Acuerdo.-

Artículo 15° - Órdenes de evaluaciones: Una vez calificadas las Pruebas de Oposición y concluida la instancia de impugnación, los postulantes que hayan aprobado las mismas recibirán de la Comisión de Concursos la orden para el examen de aptitud psicofísica y la orden para la Evaluación Psicológica, en los casos previstos por el Artículo 16 de Ley N° 9015, las cuales irán acompañadas de la descripción del perfil del cargo que se concursa, a efectos que los estudios a realizarse al postulante lo sean en función del cargo al que pretende acceder, en concordancia con lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Ley N° 560/73, con la única salvedad del requisito de nacionalidad, que no resultará exigible a los residentes en el país.

Artículo 16° - Cuestionamiento aptitudinal: Finalizada la realización de las evaluaciones de aptitud psicológica previstas en el Artículo 7 inc. 2 de la Ley N° 9015, para aquellos postulantes que hubieran aprobado la Prueba de Oposición y de las Evaluaciones Psicológicas en aquellos concursos que así lo requieran, según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 9015, la Comisión de Evaluación Aptitudinal remitirá los resultados de las Evaluaciones y dictámenes de aptitud a la Comisión de Concursos, la cual procederá a notificar a los postulantes que hubiesen



resultado "No Aptos" en el examen aptitudinal.

A partir de dicha notificación, comenzará a correr el plazo previsto en el Artículo N° 9 de la Ley N° 9015 para solicitar la reconsideración.

Recibidas las solicitudes de reconsideración, la Comisión de Concursos remitirá las mismas a la Comisión de Evaluación Aptitudinal, a fin de que fije fecha y hora para la realización del acto, que deberá ser notificada al solicitante con el objeto de que concurra a la misma con profesionales de su elección en carácter de veedores. Realizado el acto o pasada la fecha fijada sin que el solicitante comparezca al mismo, la Comisión de Evaluación Aptitudinal realizará un nuevo dictamen, ratificando o rectificando las conclusiones del anterior, que tendrá carácter definitivo.

Artículo 17º - Orden de Mérito: Concluido el proceso de Evaluación, la Comisión de Concursos volcará a la Planilla Resumen General, los puntajes obtenidos en la Evaluación de Antecedentes, consignando los valores por Factor. Luego volcará los correspondientes a la Prueba de Oposición, consignando los valores del Aspecto Teórico y los del Aspecto Práctico. Finalmente, volcará los puntajes asignados en la Evaluación Psicológica, si estuviere prevista.

El puntaje final en el Orden de Mérito resultará de la suma de cada una de las Evaluaciones, con la asignación porcentual determinada por la Autoridad de Aplicación en el Llamado a Concurso y en su defecto, de la forma determinada en el Artículo 24 de la Ley N° 9015.

La Planilla Resumen General se adecuará a lo previsto como Anexo II del presente decreto acuerdo.

La Comisión de Concursos establecerá mediante resolución el Orden de Mérito del Concurso y procederá a notificar por escrito a los postulantes en el domicilio constituido, indicándoles que disponen del plazo establecido para iniciar la vía recursiva determinada por el Artículo 28 de Ley N° 9015.

La etapa recursiva prevista en el Artículo 28 de Ley N° 9015, no impedirá que la Comisión de Concursos conforme al Orden de Méritos, dictando los actos útiles para la cobertura de los cargos, sin perjuicio del derecho de los interesados a agotar la vía administrativa, en la forma prevista por Ley N° 9003 y sin los efectos suspensivos del procedimiento de concursos, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 9015.

La notificación al postulante que obtuvo el primer lugar en el Orden de Méritos contendrá el ofrecimiento del cargo. Deberá, asimismo, girar al titular de la Jurisdicción (la Autoridad de Aplicación) la información sobre los resultados del Concurso, a los efectos que la primera proceda a la propuesta de nombramiento correspondiente al Poder Ejecutivo.

Salvo que se detecte un vicio manifiesto en la admisibilidad del postulante propuesto o en su calificación, lo que será debidamente fundado en el acto de rechazo de la propuesta, el nombramiento deberá hacerse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, desde la fecha de la resolución aprobatoria del Orden de Mérito del Concurso.

En el supuesto de acceder un postulante al primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos, renunciando expresamente al resto, expresando la causa en un plazo no mayor de dos (2) días posteriores a la última



notificación de que fuera objeto sobre los resultados obtenidos.

Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último no difiera en más del veinte por ciento (20%) del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

En su defecto deberá declararse fracasado y convocarse a un nuevo llamado a concurso abierto para cubrir el cargo.

En aquellos casos en que, en una misma Jurisdicción, existan cargos a cubrir de similares características y perfiles y razones de economía y concentración así lo justifiquen, se realizará para cubrir dichos cargos un único concurso en el cual, una vez conformado el orden de mérito correspondiente, se seleccionarán, de aquellos que obtuvieran los mayores puntajes, tantos postulantes como cargos sea necesario cubrir.

Artículo 18° - Posesión del cargo: Una vez notificada la resolución con la designación del ganador del concurso, comienza a correr el plazo de tres (3) días para tomar posesión del cargo concursado, si esto no implica cambio de residencia; y será de un máximo de treinta (30) días si comportase cambio de residencia.

El cómputo de los plazos se suspende en caso que el ganador del concurso estuviera en uso de permiso o licencia, reiniciando cuando finalicen los mismos.

Artículo 19° - Asistencia técnica: El asesoramiento específico que pueda requerir la Comisión de Concursos contempla la posibilidad de recurrir a los especialistas que estime necesarios. Esta asistencia podrá requerirse, aún cuando entre los miembros de la Comisión existiera alguien de la profesión, oficio o especialidad del cargo concursado.

Los asesores previstos en el párrafo precedente deben ser de la misma Jurisdicción para la que se concurre, si fuera posible; en subsidio, de cualquiera de las otras Jurisdicciones de la Administración Central; y en última instancia, personal de otros regímenes escalafonarios de la Administración Pública Provincial.

Para requerir este asesoramiento la Comisión de Concursos solicitará del responsable de la jurisdicción correspondiente las gestiones ante quien procediere, a fin de permitir la concurrencia del especialista convocado para asesorar en sede de la Comisión de Concursos, lo cual será efectuado en su horario habitual de trabajo.

Artículo 20° - Resoluciones de la Comisión de Concursos: Todas las decisiones de la Comisión de Concursos se tomarán a través de resoluciones que deberán observar un orden correlativo y la identificación del concurso de que se trate.

La Comisión sesionará y adoptará resoluciones con el quórum establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9015.

Artículo 21° - Cese de las representaciones: Las Asociaciones Sindicales podrán revocar en cualquier momento las designaciones de sus representantes, debiendo designar en el mismo acto a quienes los reemplacen. En caso de omisión, la designación recaerá en los suplentes de



los que fueren revocados.

En caso que los representantes de las Asociaciones Sindicales no sean debidamente designados, según lo previsto por esta norma y la Ley N° 9015, la Comisión de Concursos funcionará con los miembros que hayan sido designados, pudiendo incorporarse los restantes una vez que se efectúe su designación, de forma de no entorpecer el desarrollo del concurso.

Artículo 22° - Sedes: La sede de funcionamiento de las Comisiones de Concursos será en las oficinas dispuestas al efecto en la Jurisdicción respectiva, preferentemente en alguna de las reparticiones involucradas en el llamado a concurso o en el lugar que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23° - Plazos: Todos los plazos contemplados en este decreto o resoluciones de aplicación, salvo disposición en contrario, se computan de conformidad a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 9015. Los plazos en horas se computan desde la siguiente a la de notificación del acto o conocimiento del hecho que los cause y como hora de cierre la correspondiente del día del vencimiento, siempre que el mismo se verifique hasta las trece (13) del día hábil respectivo. Si fuere con posterioridad a esta hora o recayese en día inhábil, vencerá a las diez (10) de la mañana del día hábil siguiente.

Artículo 24° - Registro: La Comisión de Concursos reunirá y organizará toda la documentación producida durante el proceso concursal en las actuaciones administrativas entregadas por la jurisdicción respectiva al momento de su constitución. La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia podrá disponer como plataforma de administración y archivo de la documentación el sistema de gestión documental oficial G.D.E. y el sistema integral de gestión de recursos humanos Meta4 People Net, en acuerdo con los participantes de todo el proceso y la normativa vigente.

Artículo 25° - Concurso cerrado: En la cobertura de vacantes por concurso cerrado sólo podrán participar los empleados pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial y pertenecientes al Escalafón General establecido para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 5126 o el que resulte aplicable de conformidad al ámbito determinado por la Ley N° 9015.

Artículo 26° - Orden de prelación: Las disposiciones del presente decreto y las que se dicten en cumplimiento del mismo tienen preferencia a cualquier otra disposición que resulte aplicable a la materia regulada.

Artículo 27° - Tercerización: En aquellos casos en que la Comisión de Concursos decida hacer uso de la habilitación prevista en el Artículo 31 de la Ley N° 9015, de carácter excepcional para los casos en él previstos, establecerá los actos del concurso que se delegarán a las empresas o instituciones especializadas en la materia de selección de personal y requerirá a la autoridad de aplicación que proceda a su contratación. El pedido elevado por la Comisión de Concursos deberá estar debidamente motivado.

La autoridad de aplicación realizará los actos administrativos necesarios a los efectos de la contratación, con sujeción al procedimiento legal que corresponda, procurando respetar la necesidad y términos del concurso.

Artículo 28°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI
Dr. GIANNI A.P. VENIER
C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
CDORA. NÉLIDA ELISABETH CRESCITELLI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/01/2018	30538

Cad N°: